

RESOLUCIÓN No. 00599

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2555 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2015”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que

la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría profirió la Resolución 02555 del 29 de noviembre de 2015, *“Por la cual se decide solicitud de autorización de tratamientos silviculturales en espacio público y se adoptan otras determinaciones”*, cuyo contenido se notificó personalmente el día 15 de diciembre de 2015 al señor JAVIER FERNANDO CAMARGO CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.327.058, en calidad de representante legal de la CONSTRUCTORA CAPRIZZI S.A.S., con Nit. 900.612.671-3, quien obra como autorizada por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del FIDEICOMISO CASTELLO II — ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISOS—, con Nit. 830.053.812-2.

Que por su parte, mediante Resolución 02681 del 4 de diciembre de 2015, la Dirección de Control Ambiental autorizó al Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO CASTELLO II —ALIANZA FIDUCIARIA FIDEICOMISOS—, con Nit. 830.053.812-2, por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, para realizar la Tala de un individuo arbóreo de la especie Ciprés ubicado en espacio privado de la Calle 104 A No. 19 A – 42 de esta Ciudad.

RESOLUCIÓN No. 00599

Que revisado el expediente SDA-03-2015-179, se encuentra el radicado No. 0215ER242234 del 3 de diciembre de 2015, mediante el cual el señor GUILLERMO VARGAS allega la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público con aprobación SDP No. 032 del 23 de noviembre de 2015.

Que de igual manera, figura el radicado No. 2015ER247870 del 10 de diciembre de 2015, en el cual el señor JAVIER FERNANDO CAMARGO CAMARGO, en calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA CAPRIZZI S.A.S., allegó en medio magnético las fichas 1 y 2, Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público, Licencia de Construcción No. LC-13-2-1456 del 22 de octubre de 2013 y su modificación del 26 de agosto de 2015, Coadyuvancia para la autorización de Arbolado Urbano suscrita por Alianza Fiduciaria S.A., Certificado de Cámara y Comercio de Alianza Fiduciaria S.A., copia de la cédula de ciudadanía del señor Francisco José Schwitzer, representante legal de Alianza Fiduciaria S.A., y Certificado de Cámara y Comercio de la Constructora Caprizzi S.A.S.

Que el anterior oficio, mediante el radicado No. 2015EE251874 del 15 de diciembre de 2015, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna de esta Secretaría informó a la CONSTRUCTORA CAPRIZZI S.A.S, que una vez expedida la Resolución 02555 del 29 de noviembre de 2015 para poder tener en cuenta la documentación allegada, una vez surtida la notificación podría interponer en su oportunidad los recursos de ley allí otorgados con el fin de que se revise la decisión adoptada.

Que mediante radicados No. 2015ER252979 del 16 de diciembre de 2015 y No. 2015ER256546 del 21 de diciembre de 2015, el señor JAVIER FERNANDO CAMARGO CAMARGO, en calidad de representante legal de la CONSTRUCTORA CAPRIZZI S.A.S., con Nit. 900.612.671-3, y el señor FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL, identificado con cédula de ciudadanía 93.389.382, representante legal de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, como vocera del FIDEICOMISO CASTELLO II — ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISOS—, con Nit. 830.053.812-2, respectivamente, presentaron recurso de Reposición contra la Resolución 02555 del 29 de noviembre de 2015.

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que previo a analizar los argumentos de fondo expuestos por los recurrentes, resulta pertinente hacer algunas precisiones respecto de la oportunidad, presentación y requisitos del recurso de reposición.

RESOLUCIÓN No. 00599

Que el ejercicio de la Función Administrativa está orientado por la consagración de postulados tanto constitucionales como legales que someten sus decisiones al contenido de principios rectores que controlan y limitan las actuaciones administrativas.

Que la Vía Administrativa se concreta en la estructuración de determinados medios de oposición dispuestos para ser utilizados por el administrado, el cual se encuentra vinculado en una actuación administrativa particular, y cuyo fin conlleva controvertir la legalidad de los actos administrativos. En tal sentido, el legislador diseñó un catálogo taxativo de presupuestos que establecen la procedencia para hacer uso de estos mecanismos procesales en sede administrativa, situando a la administración en la oportunidad para revisar sus propios actos, posibilitando su aclaración, modificación o revocatoria, y estableciendo normativamente como condición *sine qua non* el cumplimiento previo de determinadas exigencias.

Que las mencionadas exigencias legales se encuentran contempladas en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, las cuales deben evaluarse para determinar la procedencia del conocimiento y resolución del recurso por parte de esta Dirección.

Que el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

“Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

RESOLUCIÓN No. 00599

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.

Que el Artículo 77 de la misma norma señala como requisitos del recurso:

- “1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber”.

Que en efecto, la decisión recurrida, fue notificada el día 15 de diciembre de 2015, y contra la misma, tal como se estableció en su Artículo Octavo, procedía recurso de reposición ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro del término de los diez (10) días siguientes a su notificación, en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el término de los diez (10) días hábiles, se cumplió el 30 de diciembre de 2015, inclusive, y el escrito de recurso se radicó el día 21 de diciembre del mismo año. Así mismo, tal como se evidencia de los documentos que obran dentro del expediente, el señor FRANCISCO JOSÉ SCHWITZER SABOGAL, identificado con cédula de ciudadanía 93.389.382, en calidad de representante legal suplente de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, como vocera del FIDEICOMISO

RESOLUCIÓN No. 00599

CASTELLO II — ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISOS—, con Nit. 830.053.812-2, está legitimada para presentar el recurso, por ser dicha agrupación en quien reposa el derecho de dominio del predio donde se encuentra emplazado el arbolado objeto de este trámite permisivo silvicultural ambiental.

Que respecto del escrito de recurso presentado con radicado No. 2015ER252979 del 16 de diciembre de 2015 por el señor JAVIER FERNANDO CAMARGO CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.327.058, como representante legal de la CONSTRUCTORA CAPRIZZI S.A.S., tiene el idéntico contenido que el presentado por ALIANZA FIDUCIARIA S.A., por lo que también será tenido en cuenta en igual medida dentro de la presente decisión.

Que así, respecto de los requisitos previstos por el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de Reposición objeto de análisis fue interpuesto dentro del plazo legal y personalmente por la interesada, planteando las causas o motivos de inconformidad, circunstancias que permiten concluir que se dio cabal cumplimiento a los requisitos de procedibilidad. Por lo tanto, se entrará en el estudio debido para llegar a una decisión de fondo, respecto de lo solicitado.

MOTIVOS DEL RECURRENTE

Que los recurrentes interponen el recurso de reposición solicitando la revocatoria de la Resolución 02555 del 29 de noviembre de 2015 en los siguientes términos:

“(…) 3. Mediante Resolución No. 032 del 23 de Noviembre de 2015, la Secretaría Distrital de Planeación otorgó la Licencia de intervención y Ocupación del Espacio Público sobre el predio donde se desarrolla el Edificio Caprizzi, la cual, previa citación radicada el 1 de diciembre, fue notificada el 3 de diciembre de 2015. Copia de la Licencia en mención fue radicada en la Secretaría de Control Ambiental el mismo 3 de diciembre y allegada nuevamente el pasado 1º de diciembre, para dar así cumplimiento a los requerimientos solicitados para la expedición del permiso silvicultural en comento.

4. De conformidad con lo indicado en el numeral anterior, es importante resaltar que tan pronto como se obtuvo la expedición de la Licencia de intervención y Ocupación de Espacio Público, la constructora procedió de

RESOLUCIÓN No. 00599

forma inmediata a radicarla en la Secretaría de Control ambiental (sic), pero 4 días antes de expedirla se profirió la resolución objeto del presente recurso, que además fue notificada a la Constructora el 15 de diciembre de 2015, es decir, con posterioridad a haberse allegado en segunda oportunidad el documento en comento.

Por lo anteriormente expuesto, comedidamente les solicitamos reponer la Resolución 02555 del 29-11-2015, en el sentido de tener como cumplidos los requisitos dispuestos para el otorgamiento del permiso de intervención silvicultural de los dos individuos arbóreos que intervienen en la ejecución del proyecto Edificio Caprizzi, pues impiden el acceso vehicular, tal como se puede observar en los planos allegados”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en principio entraremos a dilucidar, cuál es el objetivo de los recursos y para ello es preciso remitirnos al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual previó:

“Artículo 74. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

*1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la **aclare, modifique, adicione o revoque.** (...).”* Resaltado fuera del texto original.

1. Del Acto recurrido.

Que en aras de entrar a evidenciar, si hay lugar por parte de esta Dirección de Control Ambiental a aclarar, modificar, adicionar o revocar —en todo o en parte— la decisión tomada a través de la Resolución 02555 del 29 de noviembre de 2015, *“Por la cual se decide solicitud de autorización de tratamientos silviculturales en espacio público y se adoptan otras determinaciones”* es preciso entrar a estudiar la inconformidad del interesado, para lo cual enunciaremos los apartes más importantes de las decisiones adoptadas en el Acto recurrido, como sigue:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CASTELLO II, con Nit. 830053812-2, por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con el Nit. 860.531.315-3, representada

RESOLUCIÓN No. 00599

legalmente por el Presidente, Señor LUIS FERNANDO GUMÁN ORTÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la CONSERVACIÓN de DOS (2) individuos arbóreos de las siguientes especies 1-ACACIA CALAMIFOLIA, 1-PITTOSPORUM UNDULATUM, los cuales se encuentran emplazados y deberán seguir emplazados en espacio público, de la Calle 104 A No. 19 A-42, barrio Santa Bibiana, localidad de Usaquén del Distrito Capital, cercanos al sitio de ejecución del proyecto constructivo denominado 'EDIFICIO CAPRIZZI'.

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO.- EI PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CASTELLO II, con Nit. 830053812-2, por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con el Nit. 860.531.315-3, representada legalmente por el Presidente, Señor LUIS FERNANDO GUMÁN ORTÍZ (sic), identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, una vez terminada la ejecución del proyecto constructivo materia del presente trámite ambiental, deberá presentar un informe detallado del estado del arbolado urbano objeto de la presente decisión. Cumplido con lo anterior, esta Secretaría Distrital de Ambiente, verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental 'SIA'.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar".

Que vistas las decisiones tomadas por parte de esta Dirección de Control Ambiental a través de la Resolución recurrida, no se observa inconformidad alguna de la que se pueda inferir que la recurrente esté en desacuerdo con el la presentación de informes detallados, ni con las verificaciones que son competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

2. Sobre los motivos de inconformidad.

Que sobre el motivo de inconformidad de la recurrente, cabe advertir que mediante el radicado No. 2015ER242234 del 3 de diciembre de 2015, la CONSTRUCTORA

RESOLUCIÓN No. 00599

CAPRIZZI S.A.S., por medio del ingeniero forestal GUILLERMO VARGAS, adjuntó copia de la licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación, la cual fue requerida en el Auto de inicio No. 01104 del 14 de mayo de 2015, cuya entrega se ratificó con el radicado No. 2015ER247870 del 10 de diciembre de 2015 por el representante legal de la misma.

Que en la Resolución 02555 del 29 de noviembre de 2015 se ordenó la conservación de DOS (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: una (1) ACACIA CALAMIFOLIA y (1) PITTOSPORUM UNDULATUM, los cuales se encuentran emplazados y deberán seguir emplazados en espacio público de la Calle 104 A No. 19 A – 42 del Distrito Capital.

Que sumado a lo anterior, obra en el expediente SDA-03-2015-179 que la parte solicitante mediante radicado SDP No. 1-2015-39321 del 21 de julio de 2015 consta la solicitud de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, y que con Oficio con Radicado 2015ER170154 del 8 de septiembre de 2015 la misma Secretaría Distrital de Planeación, Dirección del Taller del Espacio Público, informó a esta Secretaría de unos requerimientos a la CONSTRUCTORA CAPRIZZI S.A.S. en aras del trámite de la misma licencia. Finalmente, se encuentra que la licencia en comento fue expedida el 23 de noviembre de 2015 por la autoridad competente.

Que de igual manera, puede observarse que mediante radicado No. 2015ER154456 del 19 de agosto de 2015, el señor JAVIER FERNANDO CAMARGO CAMARGO, en calidad de representante legal suplente de la sociedad CONSTRUCTORA CAPRIZZI S.A.S., solicitó un plazo adicional de un (1) mes para allegar la totalidad de los documentos requeridos, teniendo en cuenta que la secretaría Distrital de Planeación no había expedido la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público.

Que en el numeral 4º del Artículo Segundo del Auto de inicio No. 01104 del 14 de mayo de 2015 se requirió al Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO CASTELLO II — ALIANZA FIDUCIARIA FIDEICOMISOS—, con Nit. 830.053.812-2, a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, para que allegara la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención de los árboles ubicados en espacio público, y se le advirtió que en caso de no presentarla dentro de los plazos otorgados, se tendría por desistida la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio público.

RESOLUCIÓN No. 00599

Que en el Parágrafo 2º del Auto de inicio No. 01104 del 14 de mayo de 2015, se advirtió al solicitante, sobre el cumplimiento a los requerimientos realizados, que: *“una vez transcurridos dos (2) meses —contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo—, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite ambiental”*.

Que el acto administrativo fue notificado personalmente el día 19 de junio de 2015, con constancia de ejecutoria el 22 de junio de 2015, de modo que el término para dar cumplimiento a los requerimientos feneció el 21 de agosto de 2015, inclusive.

Que sólo hasta el 3 de diciembre de 2015, mediante el radicado 2015ER242234, por intermedio del señor GUILLERMO VARGAS TOVAR, el Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO CASTELLO II —ALIANZA FIDUCIARIA FIDEICOMISOS—, con Nit. 830.053.812-2, allegó la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, la cual se solicitó en el numeral 4º del Artículo Segundo del Auto de inicio No. 01104 del 14 de mayo de 2015.

Que como corolario de lo anterior, teniendo en cuenta que, aun sobrepasando el término de un (1) mes solicitado en el radicado No. 2015ER154456 del 19 de agosto de 2015, y transcurridos tres meses después de fenecido el término para cumplir el requerimiento, se aportó de forma tardía el documento requerido, por lo cual esta Secretaría considera que la decisión adoptada en la Resolución 02555 del 29 de noviembre de 2015 fue acorde con los procedimientos y términos otorgados para el caso concreto.

Que vista esta situación, para esta Autoridad es claro que el solicitante contó con los términos proporcionales para completar la documentación del trámite para autorización y que antes de presentarla pudo prever las gestiones de las licencias requeridas para efectuar tratamientos en espacio público, por lo cual no es posible subsanar el trámite una vez se agotó el procedimiento y se profirió la decisión que autorizó la conservación de los individuos arbóreos.

Que de otro lado, es pertinente mencionar que mediante Resolución No. 00463 de fecha 21 de febrero de 2017, esta Autoridad Ambiental, Autorizó a ALIANZA FIDUCIARIA S.A., identificada con Nit.860531315- 3, en su calidad de VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO CASTELLO, identificada con NIT. 8300538122, para llevar a cabo la TALA de: 1.- Acacia

RESOLUCIÓN No. 00599

calamifolia y 1 Pittosporem, de acuerdo al Concepto Técnico No SSFFS-00541 de fecha 1 de febrero de 2017, ubicados en espacio público en la Calle 104 A No 19 A -42, Localidad de Usaquén, barrio Santa Bibiana de la Ciudad de Bogotá D. C., correspondiente al expediente SDA-03-2016-1682.

Que en virtud de las consideraciones jurídicas y técnicas expuestas, esta Secretaría Distrital de Ambiente fundamenta la decisión para confirmar la Resolución 02555 del 29 de noviembre de 2015, objeto del presente pronunciamiento, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

De igual manera, el párrafo primero del mismo artículo menciona:

“PARÁGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos

Página 10 de 12

RESOLUCIÓN No. 00599

mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo”.

Que conforme con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se notificarán a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado y se le dará también la publicidad en el Boletín Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR, en todas sus partes la Resolución No. 02555 del 29 de noviembre de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CASTELLO II, con Nit.8300538122, por intermedio de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860.531.315-3, representada legalmente por su presidente, el señor LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTÍZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100 – 43, Piso 4, de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección para notificación judicial registrada en el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los Artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor JAVIER FERNANDO CAMARGO CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.327.058, quien actúa como representante legal suplente de la CONSTRUCTORA CAPRIZZI S.A.S., en la Avenida Calle 100 No. 19 A – 10, oficina 801 de acuerdo a la dirección para notificación judicial registrada en el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá.

RESOLUCIÓN No. 00599

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 06 días del mes de marzo del 2017



FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2015-179

Elaboró:

FRANCISCO JULIAN LAITON MOLANOC.C:	7318381	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160304 DE 2016	FECHA EJECUCION:	03/03/2017
------------------------------------	---------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

MONICA LILIANA JURADO GUTIERREZ	C.C:	52259590	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 514 DE 2012	FECHA EJECUCION:	03/03/2017
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C:	91101591	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/03/2017
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------